

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE CARRERAS EN SU SESIÓN DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2021

JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00, al jockey EDUARDO ORTEGA PAVÓN, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta firmado para la 9^a carrera del día 2 de abril p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Un Motorcito". Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, al jockey LUIS FERNANDO VAI, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta firmado para la 4º carrera del día 2 de abril p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Magician Ray". Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, al jockey MAXIMILIANO ASERITO RODRÍGUEZ, por haber incrementado su peso neto en 1.400 gramos en pista normal, luego de disputada la 3ª carrera del 31 de marzo p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Saiaro", siendo reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, al jockey MIGUEL ÁNGEL OMAR SOSA, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 2 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Playa Loca" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey LUCIANO EXEQUIEL FRANCO, por no acatar la orden de montar

al s.p.c. "Oso de Juguete", en la 2ª carrera del 31 de marzo p.pdo. Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey JUAN CRUZ RIVAROLA, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1^a carrera del día 2 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Ruperta Candy" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.



SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey MARTÍN JAVIER VALLE, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 2 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Endony" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey ALEXIS JOSÉ PÁEZ, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 2 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Alabama Monroe". Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey MAURO ALBERTO PALACIOS, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 2 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Nueva Era".

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey MAXIMILIANO ASERITO RODRÍGUEZ, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1^a carrera del día 2 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Pure Granada".

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 7 de abril de 2021.-



ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. NICOLÁS ARTURO VARELA, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Green Cove" en forma incompleta, para la 6ª carrera del 31 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. JUAN IGNACIO GARCÍA AIZCORBE, por haber realizado el cambio sin justificación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Mestre do Violao", para la 8ª carrera del 31 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. ESTEBAN GERMÁN LIUCHI, por haber realizado el cambio sin justificación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Arrobador", para la 9ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. RAÚL OSMAR TABORDA, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Loran Sea" en forma incompleta, para la 10ª carrera del 31 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00 al Entrenador Dn. JUAN MANUEL DONADÍO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Secretariata" en forma incompleta, para la 15ª carrera del 31 de marzo p.pdo., y ser reincidente. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. CARLOS ALBERTO BANI, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Carol Seleme" en forma incompleta, para la 15ª carrera del 31 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00 al Entrenador Dn. LUIS JORGE DUGGAN, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Aurora Lane" en forma incompleta, para la 15ª carrera del 31 de marzo p.pdo., y ser

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.



MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00 al Entrenador Dn. MAXIMILIANO RODRÍGUEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación de los compromisos de monta de sus pupilos los s.p.c. "Illuminer", "Perto Argentino", "Black Friday" e "Idiocrático" en forma incompleta, para la 9^a carrera del 2 de abril y 2^a, y 5^a carrera del 4 de abril p.pdo., y ser reincidente. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. DANIEL GONZALO MARSIGLIA LALINDE, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Forestadora" en forma incompleta, para la 13ª carrera del 2 de abril p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. JULIO FRANCISCO LARROQUE, por la responsabilidad que le cupo en la presentación de los compromisos de monta de sus pupilos los s.p.c. "Eevee" y "Hercilia" en forma incompleta, para la 1ª y 13ª carrera del 4 de abril p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. CLAUDIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Vijatai" en forma incompleta, para la 1ª carrera del 4 de abril p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. JOSÉ ABEL ROLDÁN, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Real Crupier" en forma incompleta, para la 3ª carrera del 4 de abril p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. PABLO EZEQUIEL SAHAGIÁN, por haber realizado el cambio sin justificación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Golightly", para la 10^a carrera del 4 de abril p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. ANTONIO CARLOS IGUACEL, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Ciao Ciao Bambina" en forma incompleta, para la 13ª carrera del 4 de abril p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MANUEL JESÚS MARINO, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Rayo Letal", en la 2ª carrera del día 2 de abril p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras



SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. ALBERTO FABIÁN URRUTI, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Van Carry Van", en la 2ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

MARCELO ALEJANDRO SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. SANTIAGO, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Escoltando a Chuck", en la 2ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MANUEL SALVADOR REY, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "La Padercita", en la 6ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. RAMÓN ÁNGEL GONZÁLEZ, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Best Change", en la 7ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. JOSÉ ANTONIO LOFIEGO, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "De Rojo Carmesi", en la 11ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. OMAR PASCUAL TOURNOUD, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Emisiva", en la 13ª carrera del 31 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. ESTEBAN GERMÁN LIUCHI, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Mazzola", en la 1ª carrera del 2 de abril p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MIGUEL ALBERTO GÓMEZ, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Magician Ray", en la 4ª carrera del 2 de abril p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.



FALTA DOCUMENTACIÓN

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "ALPHA SKY", a cargo del Entrenador Dn. Emanuel Cayetano Bustos, inscripto para la 4ª carrera del 4 de abril p.pdo y MULTAR en la suma de \$ 1.300,00 al propietario de la caballeriza "Perla Celestina", Sr. JORGE OSCAR DEPETRIS, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "MÁS MORA", a cargo del Entrenador Dn. José Luis Intra, inscripto para la 4ª carrera del 4 de abril p.pdo y MULTAR en la suma de \$ 1.300,00 al propietario de la caballeriza "Gran Muñeca" (SI), STUD HARAS GRAN MUÑECA S.A., por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino

S.P.C.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, al entrenador Dn. CARLOS ALBERTO CARDÓN, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Muñeco Bran", inscripto para la 3ª carrera del 31 de marzo p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, al entrenador Dn. NOEL GAITÁN PICART, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Gigantesco", inscripto para la 7ª carrera del 2 de abril p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones. Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, al entrenador Dn. LUCAS ARIEL RAMUNDO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Son of Freedom", inscripto para la 11ª carrera del 4 de abril p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.



SERVICIO VETERINARIO

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "DANCERO DE ORO", a cargo del Entrenador Dn. Cristian Damián Doello, que sufriera herida cortante en tendón flexor superficial del miembro anterior izquierdo, con lesión del mismo., luego de disputada la 3ª carrera del día 2 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve INHABILITARLO por el término de seis (6) meses desde el 2 de abril y hasta el 1º de octubre próximo inclusive. Para volver a competir en este medio debe presentar ecografía, con certificado veterinario donde conste que está apto.

INHABILITAR: al s.p.c. "AMOR EN NIZA" a cargo del Entrenador Dn. Jhonatan Dilary Viera, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 31 de marzo p.pdo. Para volver a competir en este medio deberá presentar ecografía de las cuerdas de ambos miembros anteriores, con certificado veterinario donde conste que está apto.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. MIGUEL ÁNGEL GRADICHE, por tener al s.p.c. "Súper Sale", inscripto para la 5ª carrera del 31 de marzo p.pdo., con la vacuna

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. CÉSAR DIANDA, por tener al s.p.c. "La Esperada Blue", inscripto para la 12ª carrera del 4 de abril p.pdo., con la vacuna A.I.E. vencida

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. "REY DE HARPE" – 1ª carrera del 31-03-21, a cargo del Entrenador Dn. Víctor Hugo Cabrera, por negarse a ingresar al partidor. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. "MANNEQUIN GIRL" - 12ª carrera del 04-04-21, a cargo del Entrenador Dn. Luis Abelardo Benavídez, por indocilidad dentro del partidor, motivo por el cual fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.



SUSPENDER: al s.p.c. "LA ESPERADA BLUE" – 12ª carrera del 04-04-21, a cargo del Entrenador Dn. César Dianda, por indocilidad puesta de manifiesto dentro del partidor, Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. "THE BRUNETTE" – 13ª carrera del 04-04-21, a cargo del Entrenador Dn. José Alberto Ionadi, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa. Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 7 de abril de 2021.-



Visto la nota presentada por la Escuela de Jockeys Aprendices, en la que informa de alumnos que se encuentran en condiciones de ejercer la profesión de Jockey Aprendiz, y de acuerdo a la reglamentación vigente:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a ejercer la profesión de Jockey Aprendiz, en carácter provisorio a partir del día de la fecha, a los alumnos:

Agustina Belén VALDÉZ

CUIT

Fecha de Nacimiento:

D.N.I. 40.693.028

27-40693028-4

06-11-1997

José del Jesús ESPINOZA D.N.I. 40.459.159
CUIT 20-40459159-3
Escha de Nacimiento: 23-05-1997

Eduardo Gabriel ORTEGA TORRES D.N.I. 96.001.519
CUIT 20-96001519-4
Secha de Nacimiento: 30-01-2003

- 2º) Los mismos revistarán como alumnos hasta obtener los diez (10) triunfos que determina el Reglamento General de Carreras, (Artículo 34, Inciso IX), para el otorgamiento de la licencia de Jockey Aprendiz.
- 3°) Llevar a conocimiento de los mencionados alumnos que con carácter obligatorio deberán concurrir semanalmente a la Escuela de Jockeys Aprendices hasta tanto obtengan su licencia, como así también deberán presentar en cada oportunidad en que ejerzan su profesión el correspondiente certificado que los habilite a actuar. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar a las sanciones que ésta Comisión estime corresponder.
 - 4°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 7 de abril de 2021.-

"Juan de la Cruz Ramaljo" Secretario Comisión de Carreras Jockey Club A.C.

NR/SP



Visto el informe remitido por el Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia, acreditado por la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA), interviniente para Clásicos de Grupo 1, relacionado con el análisis realizado a la muestra del S.P.C. "KEY TOPIC", que se clasificara quinto en la 10ª carrera del día 19 de diciembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO - Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y dado que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes y teniendo en cuenta además que hubo un análisis precompetitivo para el Gran Premio Félix de Álzaga Unzué-Inernacional G1, y se solicitó a todos los entrenadores participantes el mayor de los cuidados por la exposición internacional a la que estarían sometidos los Clásicos de Grupo 1.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses, a partir de su sanción anterior (29 de septiembre de 2022) y hasta el 28 de enero de 2.023 inclusive, al entrenador Dn. LUCAS 1°) NAHUEL GIRAT. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (30 de enero p.pdo.) y hasta el 29 de marzo próximo inclusive, al S.P.C. "KEY TOPIC". 2°)
- APLICAR una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al 3°) momento de pago, al Entrenador Dn. LUCAS NAHUEL GIRAT. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar, se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la 5°) siguiente forma:
 - 1°) STRATEGOS
 - 2°) QUEEN LIZ
 - 3°) EXPRESSIVE SMART
 - 4°) UNITY
 - 5°) HOSARSIPH JOY
 - 6°) PRINCESA LAKE
 - 7°) SHAMGAR
 - 8°) NOGUCHI
 - 9°) SASSANACH
- Comuníquese y dese a publicidad. 6°)

- 10°) INDOMITO ROMAN
- 11°) LORD ALEX
- 12°) DEAR LENOVO
- 13°) SANSON GREELEY
- 14°) CULEBRON
- 15°) ELOGIADO
- 16°) CHEBUREK
- 17°) PIROYANSKY

San Isidro, 7 de abril de 2021. "Juan de la Cruz Ramallo" Secretario Comisión de Carreras

Jockey Club A



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "NUOVO", que se clasificara segundo en la 4ª carrera del día 3 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

1°) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (17 de marzo p. pdo.) y hasta el 16 de septiembre próximo inclusive, al entrenador Dn. EDUARDO NÉSTOR SIELE

Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

- 2°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (17 de marzo p. pdo.) y hasta el 16 de mayo próximo inclusive, al S.P.C. "NUOVO"
- 3°) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. EDUARDO NÉSTOR SIELE. Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) OSLO CITY
 - 2°) NEWSMAKER
 - 3°) SALE TINDER
 - 4°) DUBLINO
 - 5°) CLIM SONG
 - 6°) BLACK RUSSIAN

- 7°) SKINNY BANKER
- 8°) BUEN BAZIANO
- 9°) INTELECTO PURO
- 10°) SEÑOR DISONANTE
- 11°) SAN CHOLO
- 12°) BAKING FOR PEACE

Comuníquese y dese a publicidad. 6°)

San Isidro, 7 de abril de 2021.-



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "LADY OTOÑAL", que se clasificara segunda en la 8ª carrera del día 26 de febrero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (10 de marzo p.pdo.) y hasta el 9 de mayo próximo inclusive, al entrenador Dn. JUAN CARLOS GODOY Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (10 de marzo p.pdo.) y hasta el 9 de abril próximo inclusive, al S.P.C. "LADY OTOÑAL"
- 3°) APLICAR una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. JUAN CARLOS GODOY. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1°) YUMARA CHICA
- 2°) EMBOZADA NISTEL
- 3°) SAFONA
- 4°) WILD CANDY

- 5°) QUEEN KATE
- 6°) SARAGOSSA CITY
- 7°) DENVER CITY
- 8°) SKILTUNA

Comuniquese y dese a publicidad. 6°)

San Isidro, 7 abril de 2021.-

"Juan de la Éruz Ramallo" Secretario Comisión de Carreras

Jockey Glub A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Quinico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "TRIUMPH OF LIVE", que se clasificara segundo en la 1ª carrera del día 27 de diciembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", no presentando descargo alguno.-

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1°) SUSPENDER por el término de cuatro (4) años, desde su sanción provisional (18 de enero ppdo.) y hasta el 17 de enero de 2.025 inclusive, al entrenador Dn. ANDRÉS DOMINGO Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (18 de enero p. pdo.) y hasta el 17 de enero de 2.022 inclusive, al S.P.C. "TRIUMPH OF LIVE".
- 3°) APLICAR una multa equivalente a cuatro (4) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. ANDRÉS DOMINGO. Artículo 25, Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) TWISTY SUN
 - 2°) INTERASIATICO
 - 3°) VELARIS
 - 4°) MONTECELSO
 - 5°) SEA THE SKY
 - 6°) CHAMPION OF PEACE
 - 7°) VAN SABRI
- Comuníquese y dese a publicidad. 6°)

- 8°) SEÑOR TRUE
- 9°) ISOLANO
- 10°) ZAMBA STRONG
- 11°) COUBERT
- 12°) END VIOLENCE
- 13°) AKEED

San Isidro, 7 de abril de 2021.-



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "MADERO GIRL", que se clasificara segunda en la 14ª carrera del día 26 de febrero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1°) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (10 de marzo p. pdo.) y hasta el 9 de septiembre próximo inclusive, al entrenador Dn. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (10 de marzo p. pdo.) y hasta el 9 de mayo próximo inclusive, al S.P.C. "MADERO GIRL"
- 3°) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. . JOSÉ LUIS MÁRQUEZ. Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) DIRECTORA DE ESCUELA
 - 2°) DELGANY
 - 2°) ATHANEA
 - 4°) PURISIMA RYE
 - 5°) ALL YOURS
 - 6°) FELICIDAD ETERNA
 - 7°) INCANDESCENZA

- 8°) LA ROCA SCAT
- 9°) MARIA ES MIA
- 10°) CARELESS TALK
- 11°) CHE NAIFA
- 12°) MIDNIGHT QUEEN
- 13°) CAUSA JUSTA

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 7 de abril de 2021.-